

DEJA SIN EFECTO LÍMITE DE EXTRACCIÓN DIARIO PARA RECOLECTOR DE ORILLA, ALGUERO Y BUZO APNEA PARA EL RECURSO HUIRO PALO, EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO DE ALGAS PARDAS, DE LA REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. N° **00453/2024**

VALPARAISO, **martes, 20 de febrero de 2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 25-2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 172/2024, de fecha 06 de febrero de 2024; lo informado por el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, mediante Oficio ORD/CMCOQ/N° 001/2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, D.S. N° 129 de 2013, los Decretos Exentos N° 26 y N° 66, ambos de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2673 de 2013, N° 1232 y N° 2448, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 3602 de 2017 y N° 1340 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2673 de 2013, modificada por la Resolución Exenta 1232 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro *Lessonia berteriana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área de libre acceso de la Región de Coquimbo.

3.- Que, en virtud de lo prescrito en el literal b), inciso 3° del mencionado artículo 9 bis, esta Subsecretaría estableció, a través de la Resolución Exenta N° 2448 de 2020, la medida de administración consistente en fijar un límite de extracción máxima para el recurso huiro palo, en su estado natural, por día a la embarcación artesanal y al recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, mediante oficio citado en Visto, el presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Coquimbo, informa que el citado Comité aprobó por consenso la recomendación de dejar sin efecto la aplicación del límite de extracción diario para la categoría del recolector de orilla que rige sobre el recurso huiro palo.

5.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 25-2024, y teniendo presente lo solicitado por el propio comité de manejo, recomienda dejar sin efecto la medida señalada.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley general de Pesca y Acuicultura, el límite de extracción diario de captura de 1,5 toneladas para el recolector de orilla, alguero y buzo apnea, en su estado natural para el recurso huiro palo *Lessonia trabeculata* en el área marítima de la Región de Coquimbo, en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la misma región, establecido por la Resolución Exenta N° 2448 de 2020, de esta Subsecretaría.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI/BCT



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20369197&hash=983e8>